

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alejandro Aguilar López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio Y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a los Secretarios de Bienestar y de Economía. Establecer que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras será presidida por el Secretario de Economía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXIX-F, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p> <p>Artículo 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de <i>Desarrollo Social</i>; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de <i>Comercio y Fomento Industrial</i>; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de <i>Comercio y Fomento Industrial</i> y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.</p>	<p align="center">INICIATIVA PARA REFORMAS LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p> <p>Artículo único. Se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24.- La Comisión será presidida por el Secretario Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación. Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente, a los 21 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Daniela Zecua